

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

(2021)

Dism Alimentos 2021-0210

INADMITIR la anterior demanda de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DIEGO ANDRES FIGUEROA LUQUE contra CATALINA FIGUEROA ANGEL con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la actora el término de (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1° Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, toda vez que el aportado se realizó con la progenitora de la demandada y la misma a la fecha cuenta con la mayoría de edad.

2° Indique la dirección física donde reciben notificaciones personales las partes y la apoderada judicial. (art. 82 No. 10 C.G.P.).

3° Indicar el número celular donde se pueden contactar las partes y la apoderada actora.

4° De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. SANDRA ROCIO MORAD NOVOA, como apoderada judicial del demandante DIEGO ANDRES FIGUEROA LUQUE, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ